

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MATRICULA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) oming Y EL COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS (CDP)

DE UNA PARTE: LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes, esquina Rodríguez Objío, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Directora General, DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0081375-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo que sigue del presente convenio se denominará CONTRATACIONES PÚBLICAS o por su nombre completo, indistintamente.

DE LA OTRA PARTE: EL COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS, entidad creado mediante la Ley 10-91 del 7 de mayo, de 1991, debidamente representado por su Presidente, LIC. OLIVO ANTONIO DE LEON SANDOBAL, dominicano, mayor de edad, soltero, periodista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0066527-2, con domicilio social y principal en la Av. George Washington, esq. Dr. Horacio Vicioso, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; quien en lo que sigue del presente convenio se denominará Convenio se denominará: CDP o por su nombre completo, indistintamente.

## HAN DECIDIDO SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN

## PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 49 establece el derecho de toda persona a la libre expresión de sus ideas, pensamientos y opiniones sin censura previa, así como la búsqueda de la información e investigación a través de cualquier medio canal o vía conforme determinan la Constitución y la Ley.

CONSIDERANO: Que, CONTRATACIONES PÚBLICAS, tiene la función de verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley No. 340-06, cumplan con lo que se establece en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, así como en las políticas, planes, programas y metodologías que se ejecuten por la institución.

A



CONSIDERANDO: Que, CONTRATACIONES PÚBLICAS y el COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS, tienen gran interés en formular las proyectos, planes, programas y metodologías de divulgación, para garantizar el conocimiento pleno de lo establecido en Ley No. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación No. 543-12, así como el libre acceso a la información de los procesos de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que la comunicación es una herramienta clave para el desarrollo humano y la misma puede contribuir a la toma de conciencia así como a la participación equitativa de los proveedores del Estado.

CONSIDERANDO: Que la información que reciben los ciudadanos por los medios de comunicación es, con frecuencia, la única vía de formación a la que tienen acceso tras finalizar sus estudios elementales.

CONSIDERANDO: Que para transmitir conocimiento sobre los temas de compras públicas, los periodistas necesitan una capacitación rigurosa que les ayude a interpretar de manera objetiva la información técnica y científica que reciben.

CONSIDERANDO: Que la creación de alianzas estratégicas público-privadas con organizaciones locales, nacionales e internacionales es una práctica de gestión institucional utilizada por Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO; Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de Agosto de 2006, que crea la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, como dependencia del Ministerio de Hacienda, entidad que funge como Órgano Rector del Sistema, tiene el mandato legal para apoyar programas, proyectos y actividades educativas tendientes a concienciar personas sobre la importancia del conocimiento de su Ley regulatoria, en procura de una mayor transparencia y eficiencia de los procesos compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO; Que el COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS, (CDP), creado mediante la Ley No. 10-91, se ha distinguido por su eficiente labor en defensa del ejercicio del periodismo y por la puesta en práctica de programas de actualización profesional.

CONSIDERANDO; Que el COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS, tiene previsto la realización de diplomados, talleres, seminarios, conferencias y paneles dirigidos a todos sus miembros sobre la importancia de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones, así como el Reglamento No. 543-12, en interés de que los periodistas se empoderen del conocimiento de la misma, así como de las ventajas y oportunidades que esta Ley ofrece a la ciudadanía dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de 2010.

VISTA: La Ley No. 200-04 o Ley General del Libre Acceso a la Información Pública.

8

9

			* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
1			

VISTA: La Ley No. 10-91 de 1991, que crea el Colegio Dominicano de periodistas.

**VISTA**: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, y sus modificaciones.

POR TANTO.- Visto lo anteriormente expuesto y bajo el entendido de que el presente preámbulo es parte de este convenio, las partes:

## **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTICULO PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto, fortalecer la cooperación estratégica interinstitucional, entre CONTRATACIONES PUBLICAS y el COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS, en procura de mejorar la eficiencia del sistema nacional de contrataciones públicas y promover mayores niveles de transparencia, de participación social y de contribuir a la correcta comunicación e información sobre la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, así como el Reglamento No. 543-12.

Párrafo: El presente Convenio de Cooperación integra a las dependencias y extensiones de ambas partes: regionales y provinciales. En tal sentido, que puedan impartir programas académicos o entrenamientos de cualquier índole, a nivel del territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRATACIONES PÚBLICAS se compromete a trabajar con el COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS, en la organización y programación de diplomados, seminarios, talleres, conferencias y otras actividades destinadas a mejorar la calidad de la información sobre los procesos de compras y contracciones públicas ofrecida al público a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO TERCERO: CONTRATACIONES PUBLICAS Y EL COLEGIO DOMINICANO DE PERIODISTAS y se comprometen a promover, a través de los respectivos medios de comunicación que poseen y entre sus afiliados, las actividades que realice CONTRATACIONES PUBLICAS, así como los servicios que ofrece en beneficio de los ciudadanos y del país. Igualmente, se comprometen a facilitar libre de costo, sus instalaciones físicas para la celebración de seminarios, cursos, talleres, reuniones y otros eventos de carácter cultural y educativo que planifiquen entre sí entidades firmantes.

ARTICULO CUARTO: CONTRATACIONES PUBLICAS se compromete a mantener la publicidad de una página, en el periódico El Periodista, del CDP, sea en el impreso o en la versión digital, para difundir a dar a conocer asuntos de su interés.

P

9

		8,28
		8

ARTICULO QUINTO: Las Partes acuerdan hacer lo posible por difundir este acuerdo en sus diferentes ámbitos de actuación y por todos los medios a su alcance para que el mismo se dé a conocer tanto a nivel nacional como internacional.

ARTICULO SEXTO: Las actividades acordadas en el marco del presente Convenio serán aprobadas por ambas partes mediante documentos firmados por sus máximos representantes. Asimismo, los gastos que conlleven las actividades acordadas en el marco del presente Convenio, serán asumidos por CONTRATACIONES PUBLICAS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reciprocidad. Cada una de las Partes del Convenio, se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Solución de Controversias. En caso de cualquier divergencia en la interpretación del Convenio en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, serán resueltos de común acuerdo por las Partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO NOVENO: Coordinación y Enlace. CONTRATACIONES PUBLICAS, designará un responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Cooperación, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, CDP, por su parte, designará un representante para los mismos efectos, que será notificado por escrito, respectivamente por las Partes.

ARTICULO DÉCIMO: La vigencia de este Convenio será de dos (2) años y podrá ser renovado de manera automática si una de las partes no notifica a las otras con por lo menos treinta (30) días su intención de modificación o finiquito. Entrará en vigor al momento del acto de su firma. En caso de que una de las partes decida ponerle fin, lo hará por escrito dirigiendo una comunicación a las otras dos Partes con noventa (90) días de anticipación. La solicitud de rescisión, no dará derecho a reclamar el pago de indemnización alguna, pero no afectará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por Las Partes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o hecho, conjunto económico o ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objetivo del mismo. Es llevado a cabo bajo el criterio de buena voluntad y colaboración entre Las Partes.

En prueba de conformidad LAS PARTES, suscriben tres (3) originales de igual tenor y efecto, uno (1) para cada uno de las Partes suscribiente y otro (1) para el Notario Actuante; en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; a los doce (12) días del mes de Marzo del Año del Año Dos Mil Catorce (2014).

A P

LIC. OLIVO ANTONIO DE LEON SANDOBAL
Colegio Dominicano de Periodista
Presidente

DRA. YOKASTA GUMAN SANTOS
Dirección General de Contrataciones Públicas
Directora General

Yo, LIC. DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2962, con estudio profesional abierto en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: DRA. YOKASTA GUZMÁN SANTOS y LIC. OLIVO ANTONIO DE LEÓN SANDOBAL, personas a las que doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, lo cual pude comprobar al verificar las que están estampadas en sus respectivos documentos de identidad y electoral, todo lo cual CERTIFICO Y DOY FE. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014).

LIC. DULCE MARIA ULERIO HERNANDEZ

Abogado Notario Público Matrícula 2962